

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Junio 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

###### REAL ORDEN

En previsión de las reformas que será necesario adoptar en los Tribunales, en cuanto sea promulgada permanente la ley de Presupuestos para el año económico de 1892-93;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido a bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidas a los funcionarios de la Administración de justicia que sirven en las Audiencias territoriales, en las de lo criminal, situadas en capitales de provincia, y en los Juzgados de instrucción que lo están en los puntos en que existen Audiencias de lo criminal; disponiendo que todos ellos se encuentren desempeñando sus respectivos cargos el día

30 del actual, y que hasta nueva orden no se concedan licencias ni plazos posesorios a los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1892.—Cos-Gayón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 Junio 1892).

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados a quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Used, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Tortuera a Daroca, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.	CULTIVO á que se dedica.	CLASE de la finca.	PAGO DONDE RADICAN.
1	Herederos de D. José Pardos Cortés..	Used.	Cereales.	Secano	Partida de la Cerillosa.
2	D. <sup>a</sup> Ramona Pardos Gómez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3	Sociedad de ganaderos.....	Idem.	Pastos.	Idem.	Idem.
4	D. Marcos Mochales.....	Idem.	Cereales.	Idem.	Idem.
5	Cecilio Morales.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
6	Antonio Campillo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
7	Miguel Pardos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
8	Gabriel Pardos Casanova.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
9	Miguel Pardos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
10	José Pardos Pardos 1. <sup>o</sup> .....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de los Cabezuelos.

Zaragoza 20 de Junio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN SEXTA.

D. José Abad Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Luna:

Certifico: Que al folio 14 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. José Pérez Tenías, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Rafael Samper, D. Gregorio Moliner, D. Dorotheo Tenías, D. Ramón Sánchez y D. Juan Martínez.—Asociados: D. Blas Moliner, D. Esteban Choziz, D. Francisco Jiménez, D. Calixto Apilluelo, D. Manuel Tenías, D. Francisco Cinto, D. Agustín Auría y D. Casimiro Villacampa.

*Al centro.*—En la villa de Luna á 5 de Junio de 1892: reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Pérez Tenías, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar y no resultando posible ninguna, por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 13.677 pesetas 68 céntimos, y los gastos en la de 19.311 pesetas 56 céntimos, por lo que aparece, todavía subsistente un déficit de 5.633 pesetas 88 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en

la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	PRECIO medio.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año en kilogrs.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.			Pesetas.
Leña de toda clase.	100	1'15	0'20	1250 000	2.500'00
Paja de cereales...	100	2'75	0'50	626.776	3.133'88
TOTAL.....					5.633'88

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla cuarta se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Luna á 7 de Junio de 1892.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, José Pérez Tenías.—El Secretario, José Abad.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos por líquidos y carnes de

este pueblo y año económico de 1892-93, con la exclusiva, tendrá lugar la segunda el día 27 del actual, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial; y si esta no ofreciere resultado, se celebrará la tercera y última, el día 7 del próximo mes de Julio, en el mismo local y hora designada para la anterior, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Frago 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

El reparto de consumos, y conciertos gremiales de líquidos, granos, alcoholes y licores de este pueblo, formados para el año económico de 1892 á 93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio si se creyeran perjudicados.

Sierra de Luna 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Martín Murillo.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Gallur 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Agustín Nart.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Aguarón 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico inmediato de 1892-93, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ibdes 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Matías Sanz.

El reparto de territorial de este pueblo y año 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, de ocho á doce de la mañana.

Puebla de Albortón 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, P. O., Manuel Guarch, Secretario.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1892-93, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Mequinenza 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, Prudencio Fornos.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentar reclamaciones los que se consideren agraviados.

Longás 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Berges.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos del reglamento.

Los Fayos 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Clemente Navarro.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Embid de la Ribera 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Mingotes.

El repartimiento de consumos para el año de 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes podrán presentar sus reclamaciones en contra del mismo.

Lorbés 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Orduna.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que lo examinen los contribuyentes. Igualmente se hallarán de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91, por término de 15 días, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Langa 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Sierra.

El reparto de territorial de esta villa para el año 1892-93, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calcena 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Santiago Marquina.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1892 á 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Romanos 16 de Junio de 1892 el Alcalde, León Pellejero.—Melquiades de Gracia, Secretario.



Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
220	Ayuntamiento de Albacete.....	2.ª	Fiel de Consumos.....	999	>	3.000	>
	Idem.....	2.ª	Idem.....	999	>	3.000	>
	Idem.....	2.ª	Idem.....	999	>	3.000	>
	Idem.....	2.ª	Idem.....	999	>	3.000	>
221	Idem.....	1.ª	Agente vigilancia nocturna.	730	>	>	>
	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	>	>	>
	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	>	>	>
222	Juzgado de primera instancia de Liria.....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	>
223	Ayuntamiento de Albarrán (Murcia).....	1.ª	Sereno.....	300	>	>	>
224	Ayuntamiento de Valencia.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
	Idem.....	1.ª	Alguacil municipal de las afueras.....	999	>	>	>
225	Idem.—Resguardo de Consumos.....	1.ª	Vigilante, núm. 101.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
226	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 528.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
227	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 518.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
228	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 350.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
229	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 151.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
230	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 371.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
231	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 531.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
232	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 108.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
233	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 367.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
234	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 142.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
235	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 150.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
236	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 152.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
237	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 483.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
238	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 329.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
239	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 364.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
240	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 62.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
241	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 404.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
242	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 301.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
243	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 493.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
244	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 136.....	2'10 ps. diar.	>	>	>
245	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	2.ª	Recaudador de felatos, número 13.....	999	>	500 en mé- tálico...	>
246	Idem.....	2.ª	Auxiliar de afros, n.º 46.....	999	>	>	>
247	Idem.—Policía urbana.....	1.ª	Guarda municipal, n.º 166.....	820	>	>	>
248	Idem.—Beneficencia y Sanidad.....	2.ª	Celador de la Sección de higiene especial.....	999	>	>	>
249	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	>	>	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
250	Diputación provincial de San Juan de Dios.....	1.ª	Topiquero tercero.....	250	>	>	>
251	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	929	>	>	>
252	Idem.....	3.ª	Escribiente primero de id.....	750	>	>	>
253	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	500	>	>	>
254	Audiencia de Castellón.....	1.ª	Alguacil.....	1.000	>	>	>
255	CAPTANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Instituto de Vitoria.....	1.ª	Mozo de aseo.....	750	>	>	>

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio. 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado. 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio. 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía. 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885. 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último. ADVERTENCIA. Para evitar sensibiles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación. Madrid 29 de Mayo de 1892.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del capital é importe de costas reclamadas ante este Juzgado en juicio declarativo de menor cuantía, instado por parte de D. Rafael Urriés y Tomás contra Tomasa Gracia Beterá, viuda de Gabino Laborda, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una viña, sita en los términos del pueblo de El Burgo de Ebro, partida llamada del Picho, de cabida tres hanegas de tierra; lindante al Saliente con Jacinto Gracia, al Mediodía con Manuel Lobera, al Poniente con riego de herederos y al Norte con Mariano Aparicio: justipreciada en 90 pesetas.

2.ª Un campo en los mismos términos, partida de la Cruz alta, de cabida dos cahices y una hanega; confrontante al Saliente con Cabañera, al Mediodía con José Lobé, al Poniente con Gabino Laborda y al Norte con José Lobera Balbastro: tasado en 212 pesetas 50 céntimos.

3.ª Un huerto en los mismos términos de El Burgo, partida del Soto, de cabida una hanega; lindante al Saliente con Benito Ruiz, al Mediodía con paso Cabañal, al Poniente con camino del río y al Norte con José Vizcaín; la cerca ó tapia de dicho huerto se halla derruida por la parte del Poniente, y ha sido tasado pericialmente en 140 pesetas, y la piedra de aquélla, calculada en siete carretadas, en 17 pesetas 50 céntimos, cuyas ruinas componen un total de 157 pesetas 50 céntimos por que se subasta la finca; y

4.ª Un campo en los propios términos, partida de Palacín, de cabida una hanega, ocho almudes; confrontante al Saliente con Miguel Gracia, al Mediodía con riego de herederos, al Poniente con id. y al Norte con camino de herederos: justipreciado en 42 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 11 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que si bien no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, se hallará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario en los días y horas hábiles hasta la del remate, la certificación de cargas referente á las mismas, traída á los autos conforme á lo dispuesto en el art. 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que para tener derecho á la licitación, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo á la subasta; y

3.º Que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1892.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

**Daroca**

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas al procesado Francisco Liarte Tornos (a) El Cano, vecino de Used, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de una oveja, tengo acordado sacar á segunda pública subasta la parte de finca que al mismo le fué embargada y es la siguiente:

La cuarta parte indivisa con su mujer María Santos Soler, de una casa, sita en el pueblo de Used y su calle de Barrueco, cuya extensión se ignora; lindante por la derecha entrando con otra de José Pardos Ateza, por la izquierda con la de herederos de José Pardos Barra y por la espalda con corral de José Pardos: cuya cuarta parte fué tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 15 de Julio próximo viniente, á las once de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación: advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo del remate; y que tendrá lugar el acto sin suplir la falta de títulos de propiedad de la finca.

Dado en Daroca á 11 de Junio de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Morales Juste y José Valero Sánchez, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes que, sitos en los términos de Almonacid de la Sierra, son los siguientes:

*De Francisco Morales.*

1.º Mitad de una viña en la Mazada, que toda ella se compone de seis hanegas, ocho almudes; linda con Nicolás Morales y Francisco Martínez: tasada dicha mitad en 200 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en las Gabardas, de cuatro hanegas; linda con José Lázaro y Martín Hernández: tasada en 150 pesetas.

3.º Mitad de otra viña, que toda ella se compone de tres hanegas, cuatro almudes, en las Gabardas; linda con Vicente Bernal y barranco: tasada en 320 pesetas.

4.º Mitad de otra viña, en las Gabardas, que toda ella se compone de cuatro hanegas, dos almudes; linda con José Lázaro y Mariano Gálvez: tasada en 215 pesetas.

5.º Mitad de otra viña, que toda ella es un cahíz, una hanega, en el camino de Longares; linda con Nicolás Ruiz y Nicolás Jiménez: tasada en 312 pesetas.

6.º Mitad de otra viña en la Mazada, de un cahíz, cuatro almudes; linda con Julián Martínez y Celestino Martínez: tasada en 321 pesetas.

7.º Mitad de un campo, que todo es de seis hanegas, en la Santiaga; linda con Elías Mamba y Antonio Morales: tasado en 40 pesetas.

*De José Valero.*

1.º La parte que le pueda corresponder de un campo indiviso, en la partida El Río; linda con José Lázaro y Francisco López: tasada en 40 pesetas.

2.º La parte que le pueda corresponder en otro campo, en el camino de Zaragoza; linda con Nicolás López y camino; tasada en 80 pesetas.

3.º La parte que le pueda corresponder en otro campo, en el Olivillo; linda con Gerardo Gregorio y Martín Ramón: tasada en 100 pesetas.

4.º La parte que le pueda corresponder de otro campo, en senda la Sarda; linda con Florencio Cerdán y Manuel Val: tasada en 50 pesetas.

5.º La parte que le pueda corresponder de una viña, de 3.000 cepas, en el camino de La Almunia; linda con Mariano Gálvez y José Bugar: tasada en 160 pesetas.

6.º La parte que le pueda corresponder de una casa, en la calle de los Bueyes; linda con Sebastián López y Nicolás Cortés: tasada en 125 pesetas.

7.º La parte que le pueda corresponder de una bodega vinaria, en las del Cerro, con la parte de lagar en adherencia á la misma; linda con José Pescador y Sixto Casulla: tasada en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Almonacid de la Sierra, se ha señalado el día 1.º de Julio próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subasta, y que el que quiera tomar parte en la misma depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 9 de Junio de 1892.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

Por acuerdo de la Comisión liquidadora del Club de Velocipedistas, se cita á todos los señores acreedores del mismo, para que concurran el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, á los locales del mismo, al objeto de enterarles de un asunto de verdadero interés.

Para **anisados** **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO